



Expediente:	053180244319		
Radicado:	RE-05204-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	09/12/2024	Hora:	15:55:23
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-16289-2024 del 27 de septiembre de 2024, el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, en calidad de apoderado de la sociedad **ANGELES CUSTODIOS S.A.S** con Nit 901160055-9, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Riego y Pecuario, en beneficio de los predios con números de matrículas 020-234032 y 020-28292, ubicados en el municipio de Guarne.

1.1 Que en el mencionado radicado, el interesado informa que será el titular del trámite ambiental.

1.2 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03478-2024 del 30 de septiembre de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 01 y 15 de octubre del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de octubre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, requieren a la parte interesada bajo el radicado CS-14173-2024 del 24 de octubre de 2024, ya que en la inspección ocular se identificó que la actividad agropecuaria se establece en más predios a los admitidos, por lo que se solicita a la parte interesada allegar información complementaria.

4.1 Que dicha documentación fue presentada a través del radicado CE-18538-2024 del 31 de octubre de 2024, donde se adjuntaron los certificados de tradición y libertad de los predios con números de matrículas 020-2703, 020- 24945, 020-33522, 020-37996, 020-37997, 020-44945, 020-46991, 020-234033, 020-234034, que también hace parte del Predio “Palo Redondo”, los cuales según revisión jurídica, son propiedad de la sociedad **ANGELES CUSTODIOS S.A.S**, por lo que serán incluidos en el trámite ambiental.

5. Que se realizó verificación de la información precitada, generándose el Informe Técnico **IT-08282-2024 del 03 de diciembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial, se realizó visita al predio de interés denominado “Palo Redondo”, en compañía el señor Sergio Quintero Botero, interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.2 Al predio se accede por la autopista Medellín-Bogotá en sentido Guarne hasta ingresar hacia la vereda La Clara, en la “Y” se toma la vía sobre la margen derecha, se continúa aproximadamente 15 minutos hacia la salida a la vereda Guapante y sobre la margen izquierda se encuentra el acceso al predio.

3.3 La parte interesada allega mediante radicado CE-18538-2024 los certificados de los demás predios, identificados con FMI 020-2703, 020-24945, 020-33522, 020-37996, 020-37997, 020-44945, 020-46991, 020-234033, 020-234034, los cuales conjuntamente con los predios allegados con la solicitud inicial identificados con FMI 020-234032, 020-28292, conforman la finca Palo Redondo, donde se desarrolla la actividad.

Acorde a lo anterior, es pertinente modificar el Auto AU-03478-2024, en el sentido de adicionar los siguientes predios identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2703, 020-24945, 020-33522, 020-37996, 020-37997, 020-44945, 020-46991, 020-234033, 020-234034 y que también integran la propiedad denominada “Palo Redondo”

Adjunto con la solicitud bajo radicado CE-18538-2024 se adjunta un poder general de la sociedad ANGELES CUSTODIOS S.A al señor Sergio Quintero Botero.

En revisión documental de los Folios de Matrícula allegados, se evidencia que todos son propiedad de la sociedad ANGELES CUSTODIOS S.A, por lo tanto, es pertinente conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas solicitado por el señor Sergio Quintero Botero en calidad de tenedor y autorizado.

Cabe resaltar que mediante Auto AU-03478-2024 de septiembre 30 de 2024 se admitió el permiso de concesión de aguas, para los predios identificados con FMI 020-234032 y 020-28292, ya que fue la información aportada por el interesado, sin embargo, estos dos predios son donde se encuentran localizadas las fuentes de las que se abastece la actividad productiva.

Los predios identificados con FMI 020-234032, 020-234033, 020-234034 son derivados de su predio matriz con FMI 020-14761, que según el Sistema de información Geográfico de Cornare pertenece a la vereda Guapante.

Actualmente en los predios se tienen tres (3) viviendas construidas y una actividad pecuario con 150 Bovinos y se proyecta ampliar a 250 animales y también se tienen 5 equinos.

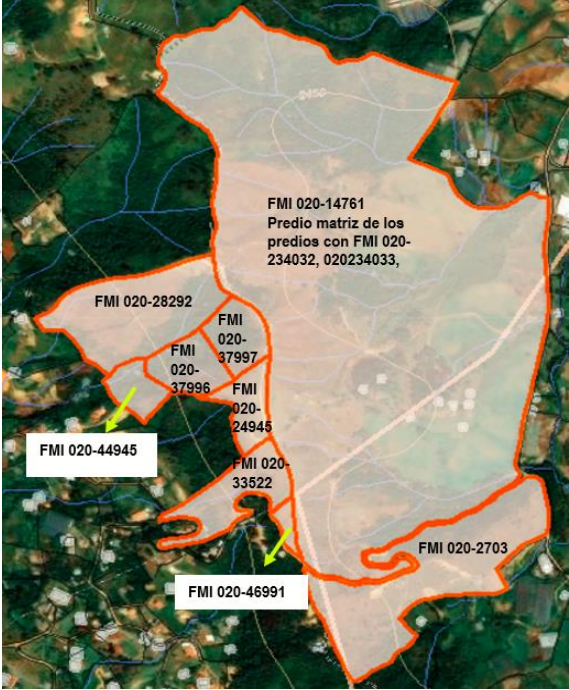


Imagen 1. Ubicación predios que integran la finca Palo Redondo
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- Los predios de interés se encuentran entre los límites del del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007 del 29 de noviembre de 2018; para este POMCA aún no se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

PREDIO	POMCA RÍO NEGRO	POMCA RÍO ABURRA
020-2703	X	X
020-24945	X	X
020-33522	X	N. A
020-37996	X	N. A
020-37997	X	X
020-44945	X	N. A
020-46991	X	N. A
020-234032	X	X
020-234033	X	X
020-234034	X	X
020-28292	X	X

Tabla 1. Localización de los predios respecto al POMCA

- **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

- **Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Las actividades desarrolladas (viviendas), están establecidas y se encuentra acorde a los usos estipulados en los POMCAS de los Río Aburrá y Negro y respecto a la actividad pecuaria, es permitida en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de importancia ambiental, de restauración ecológica, complementarias para la conservación.

3.5 Mediante radicado CE-16289-2024 de septiembre 27 de 2024, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para usos pecuario y riego de 15Ha en cultivo de hortensias; sin embargo, en la visita se informa que el permiso también se requiere para uso doméstico de 3 viviendas y que por ahora no se va a establecer el cultivo de hortensias.

El predio Paolo Redondo no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente Palo Redondo es el único recurso para suplir las viviendas y parte de la actividad pecuaria con 200 bovinos. De la fuente Vista Alegre se proyectan abastecer 50 bovinos y 5 equinos.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con dos sistemas sépticos en mampostería, uno para la vivienda principal y otro los comparten dos viviendas. Los efluentes son descargados al suelo.

3.6 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la fuente “Palo Redondo” y se proyecta captar de la fuente Vista Alegre. Ambas fuentes cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

De ambas fuentes se realizaron 2 aforos volumétricos. Para la fuente “Palo Redondo” se tiene un caudal total de **0.3L/s** y para la fuente Vista Alegre arrojó un caudal de **1.22L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, las fuentes presentan un caudal disponible de **0.225L/s** y **0.915L/s** respectivamente.

El área de captación de las fuentes se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando las siguientes áreas:

Área captación fuente Palo Redondo: 2.08Ha
Área de captación fuente Vista Alegre: 4.44Ha

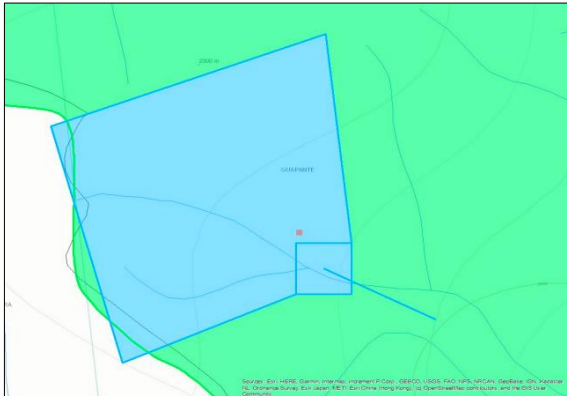


Imagen 3. Área captación fuente Palo Redondo
Fuente: Geoportal interno Cornare

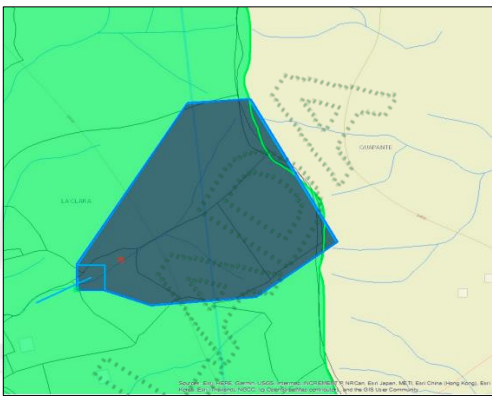


Imagen 3. Área captación fuente Vista Alegre
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7 Bajo el radicado CE-16289-2024 se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, en formato simplificado y del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 518.4m³/mes, equivalentes a 0.2L/s.
- Caudal captado: 518.4m³/mes
- Caudal aprovechado: 337m³/mes.
- Se estiman unas pérdidas de 35%.
- Dentro de las actividades encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras, instalación sistema de medición.

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 41.000.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Palo Redondo	15/10/2024	Volumétrico	0.3	0.225
	Vista Alegre			1.2	0.915

De la fuente Palo Grande se tiene una obra de captación y control de caudal similar al diseño de la corporación, ubicada en un sitio con coordenadas longitud -75°24'42.55", latitud 6°16'31.597". La fuente abastece directamente el primer tanque de la obra y de esta se deriva tubería de 1" al segundo compartimiento, de donde continúa tubería de ½", la cual abastece un tanque de almacenamiento en concreto con una capacidad aproximada de 18m³.



Actualmente no se está captando el recurso hídrico la fuente Vista Alegre, se proyecta captar el recurso hídrico en un sitio con coordenadas longitud -75°24'47.510", latitud 6°16'15.089".

Se presentó lluvia de media intensidad el día antes de la visita. Época intermedia, primer semestre del año con días de verano intenso, contingencia fenómeno del niño. Ultima semana con algunos días de lluvia.

Las fuentes Palo Grande y Vista Alegre, discurren por el predio de interés donde se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	1.05	1.96
	Caudal ecológico	0.26	0.49
	Caudal máximo de reparto	0.79	1.47
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	0.79	1.47

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que el sistema abarca un área de la cuenca mayor, tomando otras afluentes.

Para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Palo Redondo	Caudal total	0.7	1.19
	Caudal ecológico	0.17	0.3

	Caudal máximo de reparto	0.52	0.9
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.52	0.9
NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Vista Alegre	Caudal total	1.3	2.43
	Caudal ecológico	0.32	0.61
	Caudal máximo de reparto	0.97	1.82
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.97	1.82

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE PALO REDONDO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: SI Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____				Obra de control de caudal (Similar diseño Cornare)	
Área captación (Ha)		2.08				

	Macromedición	SI _____	NO _____X _____
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____X _____Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____X _____	NO _____
	Tiene Servidumbre	SI _____X _____	NO _____

De la fuente Vista Alegre aún no se está captando el recurso hídrico. Área Captación: 4.44Ha

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/hab-día 45L/hab-día	3	Transitorias	Permanentes	0.016 0.005	30	Palo Redondo
			10	15			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.021L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	200				0.162	Palo Redondo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.162	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	50				0.041	Vista Alegre
	40L/animal-día		5			0.002	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.043	

*Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes Palo Redondo y Vista Alegre tienen un caudal disponible de 0.225L/s y 0.915L/s respectivamente, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio Palo Redondo esta integrado por un total de 11 predios identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria con FMI 020-2703, 020-24945, 020-33522, 020-37996, 020-37997,

020-44945, 020-46991, 020-234033, 020-234034, 020-234032, 020-28292, donde se desarrolla la actividad.

4.3 Es pertinente modificar el Auto AU-03478-2024, en el sentido de adicionar los siguiente Folios de Matrícula Inmobiliaria con FMI 020-2703, 020-24945, 020-33522, 020-37996, 020-37997, 020-44945, 020-46991, 020-234033, 020-234034 que también hace parte del Predio “Palo Redondo”.

4.4 Los predios identificados con FMI 020-2703, 020-24945, 020-33522, 020-37996, 020-37997, 020-44945, 020-46991, 020-234033, 020-234034, 020-234032 y 020-28292 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá y del río Negro, como se muestra en la Tabla 1 y se encuentran en la zonificación ambiental detallada en la imágenes 2 a 10, encontrándose en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple, restauración ecológica, de importancia ambiental, complementarias para la conservación y de amenazas naturales .

4.5 En el 70% de las áreas importancia ambiental, de restauración ecológica y complementaria para la conservación debe garantizarse una cobertura boscosa.

4.6 Las actividades desarrolladas (viviendas), están establecida y se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA y respecto a la actividad pecuaria a es permitida en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas importancia ambiental, de restauración ecológica y complementaria para la conservación.

4.7 Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.8 Se debe implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.9 El Programa De Uso Eficiente del Agua presentado contiene la información básica para su aprobación y plantea actividades encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso racional del recurso hídrico, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras, instalación sistema de medición.

4.10 Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio de los predios identificado con FMI 020-2703, 020-24945, 020-33522, 020-37996, 020-37997, 020-44945, 020-46991, 020-234033, 020-234034, 020-234032 y 020-28292, ubicados en las veredas Guapante y La Clara del municipio de Guarne.

4.11 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.12 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUCAA).

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente aclarar el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-03478-2024 del 30 de septiembre de 2024, en el sentido de identificar correctamente los predios a beneficiar y, a su vez, se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08282-2024 del 03 de diciembre de 2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-03478-2024 del 30 de septiembre de 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, en calidad de apoderado, para uso Pecuario, en beneficio de los predios con números de matrículas 020-2703, 020-24945, 020-33522, 020-37996, 020-37997, 020-44945, 020-46991, 020-234033, 020-234034, 020-234032 y 020-28292, ubicados en las veredas Guapante y La Clara del municipio de Guarne.”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, en calidad de apoderado, en beneficio de los predios con números de matrículas 020-2703, 020-24945, 020-33522, 020-37996, 020-37997, 020-44945, 020-46991, 020-234033, 020-234034, 020-234032 y 020-28292, ubicados en las veredas Guapante y La Clara del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Palo Redondo	FMI:	020-234032	Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	24	36.316	6	16	20.011	2400			
						020-28292	-75	24	48.022	6	16	18.371	2400
						020-2703	-75	24	34.889	6	16	1.094	2400
						020-24945	-75	24	41.842	6	16	12.996	2400
						020-33522	-75	24	41.533	6	16	8.542	2400
						20-37996	-75	24	44.932	6	16	15.146	2400
						020-37997	-75	24	42.228	6	16	16.528	2400
						020-44945	-75	24	48.022	6	16	13.533	2400
			020-46991	-75	24	39.602	6	16	6.315	2400			
			020-234033	-75	24	36.316	6	16	20.011	2400			
			020-234034	-75	24	36.316	6	16	20.011	2400			
Punto de captación N°:								1					
Nombre Fuente:	Palo Redondo	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	24	42.555	6	16	31.597	2458					
1	Doméstico							0.021					
2	Pecuario							0.162					
	Total, caudal a otorgar de la Fuente (0.183L/s) (caudal de diseño)												

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	Vista Alegre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	47.510	6	16	15.089	2663	
3	Pecuario					0.043			
	<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño 0.043)</u>								
	<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>					 0.226L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las Fuentes “Palo Redonso” y “Vista Alegre” los diseños de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (se anexa el diseño en sus dos opciones, corte económico y en mampostería).

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 518.4m³/mes (0.2L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.35
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	600.000	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° tecnologías de bajo consumo proyectadas* 100
Actividad 2.	50	5.000.000	N° Talleres realizado / N° Talleres propuestos *100
Actividad 3.	10	100.000	N° Producción de medios impresos realizados / N° Producción de

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

			medios impresos proyectados * 100
Actividad 4.	1	35.000.000	N° Obras construidas o mejoradas / N° Obras proyectadas * 100
Actividad 5.	1	300.000	N° Medidores instalados / N° Medidores proyectados *100

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y bebedero dotados de flotador, como medida de uso eficiente de ahorro del agua, en caso de no contar con estos.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

Mediante Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007 del 29 de noviembre de 2018 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Aburrá; para este POMCA aún no se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y Río Aburrá, en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180244319

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 5/12/2024

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.